

3. Respecto a la aplicación del artículo 37 del Convenio de Viena de 1961, para este permiso en particular solo “gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones”.

Publíquese.

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil once.—Juan Carlos Mendoza García, Presidente.—José Roberto Rodríguez Quesada, Primer Secretario.—Martín Monestel Contreras, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43925.—C-31520.—(IN2011064014).

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

N° 36695-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 7839, Sistema de Estadística Nacional de 15 de octubre de 1998 y sus reformas, el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, de 29 de junio de 2005 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo N° 35821-H de 4 de marzo de 2010 y su reformas.

*Considerando:*

I.—Que mediante la Ley N° 7839, publicada en el Alcance N° 77-B a *La Gaceta* N° 214 de 4 de noviembre de 1998 y sus reformas, se creó al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), como ente técnico rector de la actividad estadística nacional y coordinador del Sistema Estadístico Nacional.

II.—Que por medio del oficio GE-232-2011 de 23 de mayo de 2011, el Gerente del INEC solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo del Instituto en ¢2.970.227.714,00 (dos mil novecientos setenta millones doscientos veintisiete mil setecientos catorce colones exactos) para el 2011, para cubrir diversos gastos en sus programas presupuestarios, dentro de los que se incluye el proyecto Censal 2011, el Proyecto Estadísticas Nacionales de Hogares (ENAH), adquisición de bienes duraderos (equipo de transporte, de comunicación, maquinaria y equipo diverso, entre otros), así como para cubrir gastos de impresión de documentos requeridos en los diferentes talleres efectuados por el Sistema de Estadísticas Nacionales (SEN).

III.—Que por medio del oficio DM-244-2011 de 9 de mayo de 2011, la Ministra a. i. de Planificación Nacional y Política Económica, avala la gestión realizada por el INEC, para incrementar el gasto presupuestario máximo, para el presente período.

IV.—Que del monto solicitado, no se autoriza el rubro financiado con superávit libre destinado a los gastos en la “Administración Superior” por ¢43.579.693,00 (cuarenta y tres millones quinientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y tres colones exactos), ya que los mismos se circunscriben a la adquisición de bienes duraderos, los cuales se considera que se pueden posponer tomando en cuenta la política de austeridad que impera en la economía nacional, donde se pretende rebajar el gasto público.

V.—Que la fuente de financiamiento de los recursos que sí se autorizan, será mediante ingresos provenientes del superávit específico 2010 por ¢2.926.648.021,00 (dos mil novecientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil veintiún colones exactos) para actividades sustantivas como los proyectos censales y actividades inherentes al proyecto INAMU.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

VII.—Que el artículo 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

VIII.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35821-H, publicado en *La Gaceta* N° 55 de 19 de marzo de 2010 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2011, estableciéndose en el artículo 1° del citado Decreto, el gasto presupuestario del año 2011 para las entidades cubiertas por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria.

IX.—Que con el oficio STAP-752-2010 de 28 de abril de 2010, se le comunicó al INEC el gasto presupuestario máximo autorizado a dicha institución para el año 2011, el cual se fijó en ¢6.174.300.000,00 (seis mil ciento setenta y cuatro millones trescientos mil colones exactos).

X.—Que por lo anterior, resulta necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Instituto Nacional de Estadística y Censos para el año 2011, incrementándolo en la suma de ¢2.926.648.021,00 (dos mil novecientos veintiséis millones seiscientos cuarenta y ocho mil veintiún colones exactos). **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el gasto presupuestario máximo para el 2011, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 35821-H, publicado en *La Gaceta* N° 55 de 19 de marzo de 2010 y sus reformas, quedando el límite de gasto presupuestario máximo en la suma de ¢9.100.948.021,00 (nueve mil cien millones novecientos cuarenta y ocho mil veintiún colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del INEC, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpizar.—1 vez.—O. C. N° 3241—Solicitud N° 20756.—C-47470.—(D36695-IN2011064784).

N° 36720-MP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140 inciso 5) y 14), de la Constitución Política.

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a Sesiones Extraordinarias a la Asamblea Legislativa, hecha por el Decreto Ejecutivo 36.689-MP, a fin de que se conozcan los siguientes proyectos de ley:

**Expediente N° 17.680:** Ley para el Aprovechamiento de la Energía Geotérmica en el Área de Conservación Guanacaste.

**Expediente N° 18.039:** Declaratoria como Benemérito de la Patria para Don Pedro Pérez Zeledón: Historiador, jurista, educador, agricultor, pionero de la cultura y defensor de la Patria.

**Expediente N° 17.842:** Reforma al Artículo 6 de la Ley 8649 Tarifa de Impuestos Municipales del Cantón de Acosta.

**Expediente N° 17.479:** Reforma integral de la Ley N° 7023, creación del Teatro Popular Mélico Salazar, como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

**Expediente N° 17.987:** Adición de párrafo final al Artículo 3° de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N° 5662.

Artículo 2°—Rige a partir del 9 de agosto de 2011.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de agosto de dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 10971.—Solicitud N° 046.—C-13520.—(D36720-IN2011064772).